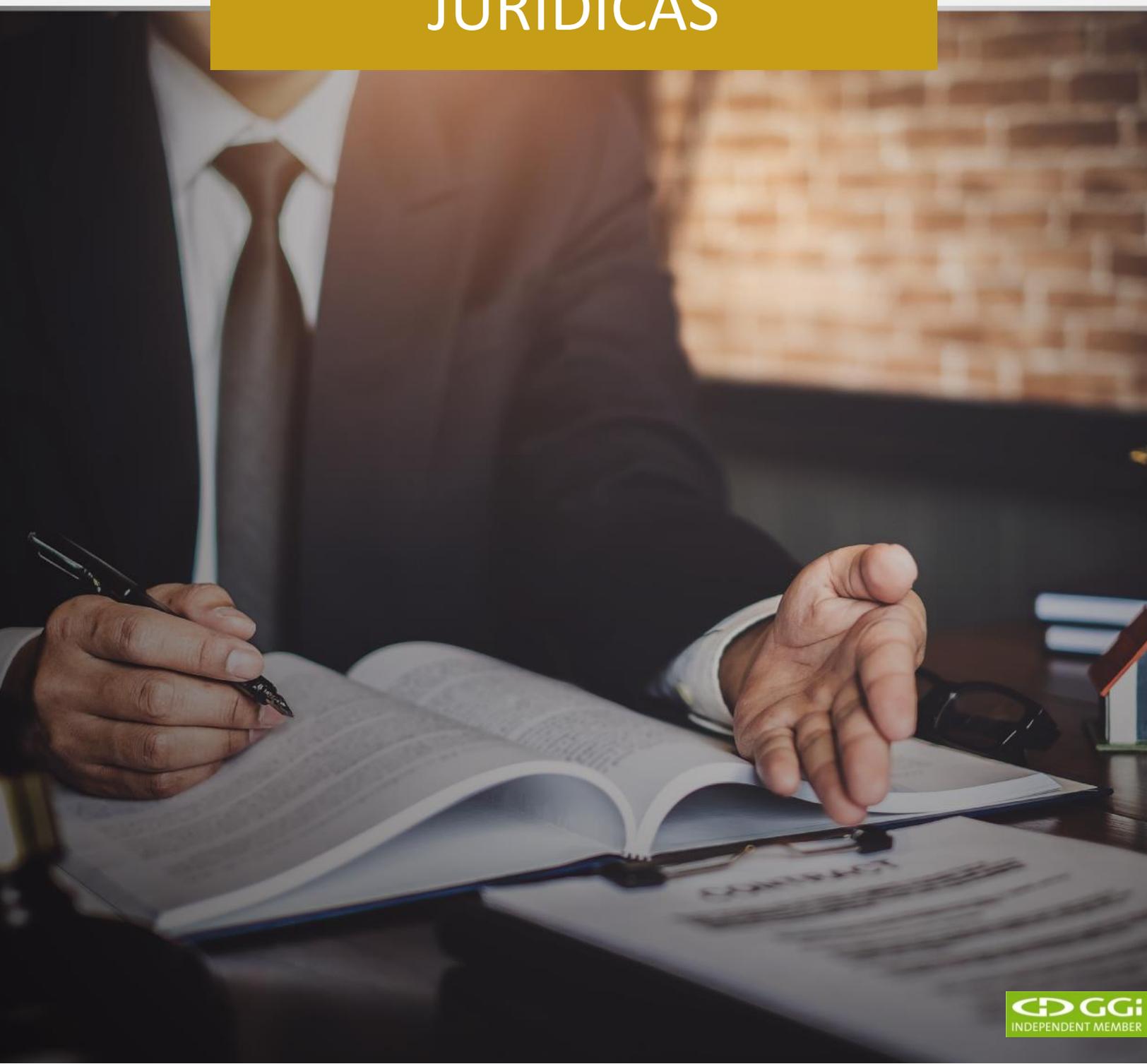




Novedades

JURÍDICAS



Novedades jurídicas emitidas en el mes de octubre de 2024

NORMAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Ministerio de Trabajo, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. MDT2024-196**, emite las normas para la seguridad y salud en el trabajo, obligando a los empleadores a proveer reglamentos de seguridad, formación gratuita, planes de emergencia, ropa y controles de salud adecuados, y mantener empleo tras accidentes o enfermedades laborales. Así mismo, prohíbe prácticas inseguras, obstrucción de inspecciones, y contratación de menores en riesgos. Cada lugar de trabajo requiere un monitor y técnicos de seguridad e higiene según el tamaño y riesgo de la empresa.

¿Cuáles son los puntos más importantes?

Normas generales para el cumplimiento de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud

Empleador

Obligaciones	Prohibiciones
Entregar a cada trabajador un ejemplar del reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales.	Obstaculizar inspecciones realizadas por el Ministerio de Trabajo.
Ofrecer programas gratuitos de formación en seguridad y salud laboral.	Permitir el trabajo en condiciones inseguras sin adoptar las medidas de protección adecuadas.
Implementar y practicar planes de emergencia y simulacros anuales para responder a amenazas naturales y riesgos en el trabajo.	No realizar evaluaciones médicas antes de iniciar labores y asegurarse de que los trabajadores estén capacitados para tareas riesgosas.
Asegurar que la ropa de trabajo sea adecuada para la protección contra riesgos laborales y realizar controles de salud periódicos.	Permitir el uso de transporte inseguro para trabajadores y la contratación de menores de edad en trabajos peligrosos.
Mantener la relación laboral en casos de accidentes o enfermedades laborales y seguir las indicaciones médicas para la adaptación de tareas y funciones.	Presentar información falsa sobre la gestión de seguridad y salud en el trabajo.
	Forzar a trabajar en condiciones que dañen la salud física o mental.

Trabajadores

Obligaciones	Prohibiciones
Cumplir con las normas relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo.	Ejecutar actos que comprometan la seguridad en el lugar de trabajo.
Uso correcto de equipos y herramientas, así como reportar cualquier situación que represente un peligro.	Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas en el lugar de trabajo.
Cooperar en las investigaciones de accidentes laborales y participar en programas de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.	Realizar trabajos sin el entrenamiento adecuado o desconocimiento de los riesgos laborales.
Comunicar sobre cualquier alteración en su salud relacionada con el trabajo y cumplir con los procesos de rehabilitación laboral.	Fumar o usar fuego en áreas designadas como peligrosas o en riesgo de incendio o explosión.
Informar sobre el mantenimiento, desgaste o averías de equipos que puedan causar accidentes.	Distraer la atención de otros trabajadores con actividades que puedan causar accidentes.
Participar en simulacros de seguridad.	Dar mal uso a los equipos de protección personal.

Monitor de seguridad e higiene del trabajo

El empleador designará en cada lugar de trabajo a un monitor de seguridad e higiene del trabajo, previa aceptación expresa del trabajador.

- **Designación:** El monitor debe ser un trabajador del mismo centro de trabajo, mayor de 18 años, con al menos educación básica y bachillerato, y aprobado en una capacitación específica. Esta designación se formaliza con una adenda al contrato laboral.
- **Capacitación:** El empleador debe garantizar una formación actualizada cada cinco años, impartida por plataformas digitales o a través del SECAP para pequeñas y microempresas.
- **Funciones:** El monitor es responsable de implementar y monitorear medidas de prevención y protección en centros de trabajo de bajo y medio riesgo con hasta 49 trabajadores. En caso de tareas especializadas que excedan sus competencias, el monitor puede solicitar asistencia técnica externa.
- **Límites de actuación:** Si no hay personal idóneo para ser monitor, el empleador debe externalizar los servicios de seguridad e higiene.

Técnico de seguridad e higiene del trabajo

- **Requisitos:** El técnico debe contar con un título de tercer o cuarto nivel en seguridad y salud ocupacional, según lo establecido por el ente rector en educación superior.
- **Aplicación en actividades de alto riesgo:** Las empresas que operen en sectores clasificados como de alto riesgo deben contar con técnicos especializados en áreas como ergonomía, psicología laboral, minería, entre otras.
- **Servicios externos:** El empleador puede optar por contratar servicios externos de seguridad e higiene del trabajo para gestionar estos riesgos.

Servicios externos de seguridad e higiene del trabajo

- Estos servicios se utilizan cuando el empleador no cuenta con personal interno capacitado para asumir las responsabilidades de monitoreo o supervisión. Los servicios externos deben cumplir con los estándares y registros establecidos por el ministerio rector del trabajo.
- **Responsabilidades:** Entre las principales funciones de los servicios externos está la identificación y control de riesgos laborales, capacitación de los trabajadores en prevención, reporte de incidentes y cumplimiento de la normativa vigente.

Técnico de seguridad e higiene del trabajo

El empleador contará con uno o varios técnicos de seguridad e higiene del trabajo de acuerdo con el número de trabajadores y el nivel de riesgo laboral conforme con la siguiente tabla:

Clasificación de Empresa / Institución	Número de Trabajadores y/o Servidores	Nivel de Riesgo Laboral	Monitor o Técnico de Seguridad e Higiene del Trabajo (SHT)	Horas mínimas de gestión en Seguridad en el Trabajo
Micro	1 a 9	Bajo / Medio	Un monitor de seguridad e higiene del trabajo por lugar y/o centro de trabajo	8 horas/mes
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	16 horas/mes
Pequeña	10 a 49	Bajo	Un monitor de seguridad e higiene del trabajo por lugar y/o centro de trabajo	16 horas/mes
		Medio	Un monitor de seguridad e higiene del trabajo por lugar y/o centro de trabajo	32 horas/mes
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	48 horas/mes
Mediana "A"	50 a 99	Bajo	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	32 horas/mes
		Medio	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	48 horas/mes
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	64 horas/mes
Mediana "B"	100 a 199	Bajo / Medio / Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo	Personal permanente (8 horas diarias)
Grande	200 en adelante	Bajo / Medio	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y, por cada 200 trabajadores, un técnico adicional	Personal permanente (8 horas diarias) * por técnico de seguridad e higiene del trabajo
		Alto	Un técnico de seguridad e higiene del trabajo y, por cada 100 trabajadores, un técnico adicional	Personal permanente (8 horas diarias) * por técnico de seguridad e higiene del trabajo

Obligaciones de registro

- **Registros en la plataforma:** El empleador deberá crear un usuario y mantener actualizada la información sobre seguridad y salud en el trabajo en la plataforma del Ministerio de Trabajo, acorde con el SRI y suscribir el acuerdo de uso de medios electrónicos.
- **Registro de empleadores con 1 a 10 trabajadores:** El empleador deberá registrar en la plataforma las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo responsables, organismos paritarios, planes de prevención, salas de lactancia, promoción de salud y otros requerimientos. Así como elaborar y aprobar el plan de prevención de riesgos laborales.
- **Registro de empleadores con más de 10 trabajadores:** El registro en la plataforma incluye el reporte de responsables de seguridad y salud en el trabajo, reglamento de higiene y seguridad, organismos paritarios, programas de prevención de drogas, plan de capacitaciones, salas de lactancia, prevención de riesgos naturales.

Vigencia de las obligaciones

La vigencia de cada una de las obligaciones de los empleadores se determina bajo lo siguiente:

Empleadores con 1 a 10 trabajadores

Obligaciones Laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo	Vigencia
Responsables de seguridad y salud en el trabajo	12 meses plazo
Registro de Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo	12 meses plazo
Plan de Prevención de Riesgos Laborales	12 meses plazo
Salas de Apoyo a la Lactancia Materna	Cuando exista el requerimiento en el lugar y/o centro de trabajo
Vigilancia de la salud en el trabajo	12 meses plazo
Otras obligaciones determinadas por el ministerio rector del trabajo	De conformidad con la norma vigente

Empleadores con más de 10 trabajadores

Obligaciones Laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo	Vigencia
Responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo	12 meses plazo
Reglamento de Higiene y Seguridad	24 meses plazo
Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo	24 meses plazo
Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados	12 meses plazo
Programa de prevención de riesgos psicosociales	12 meses plazo
Plan anual de capacitaciones	12 meses plazo
Salas de apoyo a la lactancia materna	Cuando exista el requerimiento en el lugar y/o centro de trabajo
Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos	12 meses plazo
Vigilancia de la salud en el trabajo	12 meses plazo
Otras obligaciones determinadas por el ministerio rector del trabajo	A definir por parte del ministerio rector del Trabajo

Controles: El Ministerio de Trabajo realizará inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo. En caso de constatar que la información contenida en los Reglamentos y Planes de la compañía no se ajuste a la realidad, se emitirá un informe solicitando dar de baja dichos registros.

Sanciones: Para determinar el valor de sanción se considerará el porcentaje de incumplimiento, tamaño de la empresa y el nivel de riesgo laboral

Reincidencia por incumplimiento: Es definida como la repetición de la misma infracción en dos inspecciones especializadas, con al menos 90 días de diferencia, y puede resultar en una multa de hasta el doble del monto original.

Disposiciones

Generales	Transitorias
Los técnicos de seguridad e higiene del trabajo deben estar en el listado de títulos de tercer y/o cuarto nivel de la rama de seguridad y salud de la Dirección de Seguridad en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para ejercer sus funciones.	Empleadores que, a partir del 9 de mayo del 2024, hayan registrado técnicos de seguridad e higiene que no se ajusten a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 255, tendrán un plazo de un mes para actualizarlos; de lo contrario, serán inactivados automáticamente.
Los técnicos que no cuenten en el listado tendrán un plazo de 3 años para acreditarse con el título.	Inspecciones especializadas serán preventivas hasta el 31 de diciembre de 2024; luego se aplicarán sanciones por incumplimientos.
La Dirección de Seguridad en el Trabajo actualizará las horas mínimas de gestión en seguridad y prevención de riesgos laborales.	Empleadores con más de 1000 trabajadores tienen un año para cumplir con el número de técnicos requeridos por el Decreto Ejecutivo No. 255.
La Dirección emitirá y actualizará la lista de verificación de obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la normativa técnica relacionada y la clasificación por nivel de riesgo de las actividades económicas.	Aunque se trabaje en cumplir con el número total de técnicos, se deben satisfacer los requisitos mínimos para un lugar de trabajo de 1000 trabajadores.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGI**
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec